



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
CARTAGO VALLE DEL CAUCA

CONSTANCIA: A Despacho del señor Juez, solicitud presentada por la parte actora de terminación del proceso por pago total de la obligación, el levantamiento de las medidas decretadas. No se tiene embargo de remanentes vigente.

Cartago, Valle del Cauca, julio 28 de 2023

Sin Necesidad de Firma (procedente cuenta oficial Art. 7º Ley 527/99 y Decreto 2364/12)

JUAN ESTEBAN MONTAÑEZ COY

Secretario

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Agosto veintitrés (23) de Dos Mil Veintitres (2023)

Radicación: 76-147-40-03-001-**2023-00241**-00
Referencia: Ejecutivo -Mínima Cuantía
Demandante: Francisco Javier Álzate Álzate
Demandada: Liliana Morales Montilla
Auto N°: 1810

La solicitud presentada por la parte se ajusta a las previsiones del art. 461 del CGP, en consecuencia, se dará por terminado el trámite, bajo levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

No se ordena el desglose del título valor, toda vez que, en el escrito de terminación de la demanda, el apoderado de la parte activa, informó que, ya estaba en custodia de la parte pasiva, maxime cuando el escrito viene coadyuvado por la misma parte.

En mérito de lo expuesto, **el Juez,**

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR legalmente terminado el presente proceso Ejecutivo de mínima cuantía promovido por **FRANCISCO JAVIER ÁLZATE ÁLZATE CC 10.079.376**, en contra **LILIANA MORALES MONTILLA CC 31.978.756**, por Pago Total de la Obligación.

SEGUNDO: DISPONER el levantamiento del embargo de las cuentas bancarias propiedad de la demandada **LILIANA MORALES MONTILLA CC 31.978.756**.

Para que la medida comunicada mediante oficio N° 796 del 8/06/23, quede sin vigencia, líbrese por secretaría un nuevo oficio con destino a Banco Popular, Banco De Occidente, Bancolombia, Banco BBVA, Banco Davivienda, Banco De Bogota, Banco Agrario, Banco Caja Social, Bancoomeva, AV Villas, Colpatria, Bancamía, Banco Mundo Mujer y Banco W (O Banco Wwb); a fin de que cancelen el embargo decretado

TERCERO: DISPONER el levantamiento del embargo del bien inmueble con folio de matrícula inmobiliaria 375-50085, propiedad de la demandada **LILIANA MORALES MONTILLA CC 31.978.756**.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
CARTAGO VALLE DEL CAUCA

Para que la medida comunicada mediante oficio N° 797 del 8/06/23, quede sin vigencia, líbrese por secretaría un nuevo oficio con destino a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad, a fin de que cancele el embargo decretado.

CUARTO: No tiene lugar desglose de título valor base de ejecución, ya que las partes al solicitar en conjunto la terminación del proceso, informan que fue entregado por el demandante, al demandado que canceló la obligación.

QUINTO: ORDENAR el **archivo** del expediente, previo descargo en los libros radicadores y en el sistema.

Notifíquese,

Con plena validez procede de cuenta oficial y publicación oficial (aparte final inc.2 art. 2 y art.11 Ley 2213/22: art. 7 Ley 527/99 y Decreto 2364/12)

JORGE ALBEIRO CANO QUINTERO
Juez

BRY